

los más calificados productos de sus respectivas industrias, los siguientes países: Alemania, Bélgica, Chile, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Méjico, Suecia y Suiza, además de la República de San Marino reseñada anteriormente.

#### **REBAJA EN LOS BILLETES DE FERRO-CARRIL PARA VISITAR LA FERIA**

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, ha concedido, como en años anteriores, la aplicación de tarifas especiales

para los expositores y visitantes de la próxima FERIA, que suponen una importante bonificación en los precios de los billetes. Asimismo, ha autorizado rebajas en los billetes para los visitantes extranjeros que acudan a la XXX FERIA provistos de la Tarjeta de Identidad confeccionada al efecto, con la que se obtienen también sensibles rebajas en los ferrocarriles franceses.

Por su parte, las líneas aéreas han prometido colaborar con la FERIA y en la actualidad estudian la concesión de bonificaciones en los pasajes aéreos, que se harán públicas en su día.

---

### IV.—CRÓNICAS Y NOTICIAS GENERALES

## Las Cámaras de Comercio, institución mundial

Más de una vez se insertaron en estas páginas resúmenes de las disposiciones por que se rigen estas Corporaciones, existentes (en número que se acerca a 2.000) en todos los países civilizados y con idénticos fines, lo mismo cuando se deben a la iniciativa privada que cuando son creadas por el Estado. En atención al interés con que se desea conocer el funcionamiento de las Cámaras de cada país, continuarán publicándose en «Comercio, Industria y Navegación de España» breves notas informativas sobre el régimen de estos organismos en los diversos Estados.

#### **LAS CÁMARAS EN ESPAÑA**

Las Cámaras fueron creadas por el Poder Público y encuadradas en la Administración y son instituciones de derecho administrativo, Corporaciones de derecho público. En España como en los países (que en Europa son una grandísima mayoría) que atribuyen a las Cámaras la condición de establecimientos públicos, de elementos de la Administración activa, de funcionarios corporativos (como les llama a estas Corporaciones un tratadista francés), las Cámaras, como es lógico, dan en el desarrollo de su cometido un exacto reflejo de la actividad o eficiencia de la propia Administración.

Se rigen las Cámaras por la Ley de 29 de junio de 1911, que dice:

Base 1.<sup>ª</sup>—Las Cámaras... son organismos oficiales dependientes del Ministe-

rio de Fomento (hoy Comercio).

Base 2.<sup>ª</sup>—Las Cámaras son Cuerpos consultivos de la Administración Pública.

Base 3.<sup>ª</sup>—Las Cámaras fomentarán los intereses del Comercio, la Navegación y la Industria; podrán concurrir a las subastas de obras públicas, administrar establecimientos pertenecientes al Estado, a las provincias y a los municipios, etc., y contratar empréstitos, previa autorización del Ministerio, etc.

Base 5.<sup>ª</sup>—Las Cámaras someterán sus presupuestos y cuentas a la aprobación del Ministerio de que dependen.

El Reglamento para la ejecución de la Ley, declara en su art. 1.<sup>º</sup>: Las Cámaras tienen la condición de establecimientos públicos.

¿Qué significa el que las Cámaras sean establecimientos públicos? Según un eminente tratadista de derecho administrativo, los establecimientos públicos son «servicios personificados», descentralizados, Corporaciones que forman parte de la Administración Pública.

¿Cuáles son las características de un establecimiento público?

La razón de ser de un establecimiento público, es el interés general; la determinación de su existencia, siempre procede de la voluntad del Estado, y las normas de su composición, funcionamiento y fiscalización, de su vida económica y de sus recursos, así como de su actividad y competencia, son en todo caso de derecho público.